

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río Quelite 1 y Río Quelite 2, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río Quelite de la Región Hidrológica número 10 Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos de la Ley de Aguas Nacionales; 23 fracción II y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone en su último párrafo, que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, y en ese sentido el día 8 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del Río Quelite 1 y Río Quelite 2, mismos que forman parte de la porción de la Región Hidrológica Denominada Río Quelite";

Que asimismo, el citado artículo 22 en sus párrafos segundo y último, establece el que la disponibilidad media anual del agua deberá revisarse por la Comisión Nacional del Agua al menos cada tres años; por lo que, en cumplimiento a la obligación citada se ha determinado, con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas Río Quelite 1 y Río Quelite 2, mismas que forman parte de la subregión hidrológica Río Quelite de la región hidrológica número 10 Sinaloa;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales en la subregión hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la Norma Oficial Mexicana citada en el Tercer Considerando del presente Acuerdo;

Que asimismo, para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron por el Organismo de Cuenca "Pacífico Norte", que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2010, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL
DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO QUELITE 1
Y RÍO QUELITE 2, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA
RÍO QUELITE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 10 SINALOA**

ARTÍCULO PRIMERO.- La actualización de los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la subregión hidrológica Río Quelite, de la región hidrológica número 10 Sinaloa, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO QUELITE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 102.26 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Quelite hasta donde se localiza la estación hidrométrica El Quelite.

La cuenca hidrológica Río Quelite 1 drena una superficie de 829.9 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Piaxtla, al Sur por la cuenca hidrológica Río Quelite 2 y al Este por la cuenca hidrológica Río Presidio.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	106	21	9	23	27	20
2	106	21	38	23	27	33
3	106	22	6	23	28	6
4	106	22	31	23	28	2
5	106	23	6	23	28	7
6	106	23	40	23	28	10
7	106	24	8	23	28	27
8	106	24	18	23	29	11
9	106	24	36	23	29	24
10	106	25	7	23	29	42
11	106	25	40	23	29	55
12	106	26	8	23	30	13
13	106	26	37	23	30	28
14	106	27	2	23	30	49
15	106	27	37	23	30	52
16	106	28	11	23	30	44
17	106	28	43	23	30	55
18	106	29	9	23	31	13
19	106	29	41	23	31	24
20	106	29	47	23	32	18
21	106	30	0	23	32	48
22	106	30	24	23	33	30
23	106	30	49	23	33	29
24	106	31	2	23	33	39
25	106	31	7	23	34	5
26	106	31	14	23	34	37
27	106	31	18	23	35	11
28	106	31	26	23	35	44
29	106	31	20	23	36	16
30	106	31	15	23	36	50
31	106	31	8	23	37	19
32	106	31	18	23	37	48
33	106	31	34	23	38	18
34	106	31	44	23	38	47
35	106	31	56	23	39	19
36	106	32	14	23	39	49

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
37	106	32	19	23	40	21
38	106	31	41	23	40	41
39	106	31	9	23	40	46
40	106	30	33	23	40	44
41	106	30	4	23	40	33
42	106	29	39	23	40	15
43	106	29	10	23	40	31
44	106	28	42	23	40	53
45	106	28	34	23	41	27
46	106	28	20	23	41	59
47	106	28	26	23	42	31
48	106	28	38	23	43	4
49	106	29	0	23	43	27
50	106	28	49	23	44	0
51	106	28	29	23	44	27
52	106	28	30	23	45	2
53	106	28	42	23	45	34
54	106	28	50	23	46	6
55	106	28	44	23	46	38
56	106	28	36	23	47	13
57	106	28	43	23	47	47
58	106	29	5	23	48	13
59	106	29	38	23	48	29
60	106	29	51	23	48	58
61	106	29	15	23	49	1
62	106	28	49	23	49	24
63	106	28	27	23	49	28
64	106	28	3	23	49	3
65	106	27	37	23	48	43
66	106	27	22	23	48	14
67	106	26	56	23	47	52
68	106	26	25	23	47	35
69	106	26	8	23	47	5
70	106	25	46	23	46	39
71	106	25	32	23	46	22
72	106	24	58	23	46	18
73	106	24	24	23	46	8
74	106	23	54	23	45	48
75	106	23	32	23	45	22
76	106	23	15	23	45	48
77	106	22	45	23	45	48
78	106	22	16	23	45	38
79	106	21	51	23	45	15
80	106	21	39	23	45	43
81	106	22	2	23	46	9
82	106	21	58	23	46	38
83	106	21	22	23	46	36
84	106	20	48	23	46	23
85	106	20	18	23	46	4
86	106	19	50	23	45	43
87	106	19	18	23	45	31
88	106	18	47	23	45	29

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
89	106	18	12	23	45	23
90	106	17	41	23	45	40
91	106	17	10	23	45	55
92	106	16	34	23	45	58
93	106	16	1	23	45	58
94	106	15	30	23	45	44
95	106	14	56	23	45	42
96	106	14	22	23	45	47
97	106	14	5	23	46	19
98	106	13	31	23	46	25
99	106	12	56	23	46	26
100	106	12	23	23	46	10
101	106	11	49	23	46	3
102	106	11	15	23	46	7
103	106	10	49	23	45	43
104	106	10	17	23	45	51
105	106	10	3	23	45	19
106	106	9	53	23	44	45
107	106	9	51	23	44	16
108	106	10	22	23	43	58
109	106	10	54	23	43	42
110	106	11	15	23	43	17
111	106	11	44	23	43	0
112	106	11	41	23	42	26
113	106	11	11	23	42	12
114	106	10	57	23	41	40
115	106	11	8	23	41	11
116	106	11	12	23	40	38
117	106	11	9	23	40	11
118	106	10	52	23	39	46
119	106	11	15	23	39	24
120	106	11	36	23	38	57
121	106	12	4	23	38	38
122	106	12	25	23	38	13
123	106	12	50	23	37	49
124	106	13	6	23	37	20
125	106	13	29	23	36	56
126	106	13	51	23	36	32
127	106	14	12	23	36	46
128	106	14	25	23	36	19
129	106	14	52	23	35	58
130	106	15	13	23	35	40
131	106	15	47	23	35	41
132	106	16	18	23	35	40
133	106	16	47	23	35	22
134	106	17	21	23	35	13
135	106	17	48	23	34	54
136	106	18	6	23	34	30
137	106	18	36	23	34	15
138	106	18	54	23	33	49
139	106	19	22	23	33	56
140	106	19	46	23	33	39
141	106	20	8	23	34	7
142	106	20	34	23	34	27

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
143	106	21	3	23	34	11
144	106	20	49	23	33	41
145	106	20	54	23	33	9
146	106	20	32	23	32	46
147	106	20	19	23	32	15
148	106	19	49	23	31	55
149	106	19	46	23	31	22
150	106	19	36	23	30	49
151	106	19	32	23	30	13
152	106	19	46	23	29	40
153	106	20	5	23	29	11
154	106	20	35	23	28	54
155	106	20	47	23	28	21
156	106	20	57	23	27	55

II.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO QUELITE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 150.92 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica El Quelite hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Quelite 2 drena una superficie de 364.6 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Quelite 1, al Este por la cuenca hidrológica Río Presidio, al Sur por la zona de Marismas Nacionales y la cuenca hidrológica Río Presidio y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Piaxtla 2 y el Océano Pacífico.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
157	106	21	6	23	27	7
158	106	20	57	23	26	49
159	106	20	32	23	26	40
160	106	20	44	23	26	18
161	106	21	1	23	25	47
162	106	21	14	23	25	15
163	106	21	43	23	24	55
164	106	21	46	23	24	22
165	106	21	33	23	23	51
166	106	21	28	23	23	16
167	106	21	50	23	22	53
168	106	21	53	23	22	27
169	106	21	27	23	22	5
170	106	21	26	23	21	35
171	106	21	54	23	21	17
172	106	22	26	23	21	5
173	106	22	58	23	20	51
174	106	23	29	23	20	59
175	106	23	57	23	21	10
176	106	24	30	23	21	22
177	106	24	59	23	21	3
178	106	25	30	23	20	47
179	106	25	55	23	20	26
180	106	26	19	23	20	8
181	106	26	38	23	19	39
182	106	27	7	23	19	17

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
183	106	28	1	23	18	32
184	106	28	53	23	18	33
185	106	29	14	23	18	19
186	106	29	31	23	18	12
187	106	29	34	23	18	26
188	106	29	4	23	18	30
189	106	28	45	23	18	58
190	106	28	49	23	19	34
191	106	29	8	23	20	4
192	106	29	31	23	20	30
193	106	29	52	23	20	58
194	106	30	12	23	21	27
195	106	30	36	23	21	54
196	106	30	55	23	22	24
197	106	31	17	23	22	53
198	106	31	39	23	23	22
199	106	32	2	23	23	49
200	106	32	27	23	24	15
201	106	32	53	23	24	40
202	106	33	19	23	25	4
203	106	33	46	23	25	29
204	106	34	12	23	25	53
205	106	34	40	23	26	16
206	106	35	8	23	26	37
207	106	35	22	23	26	50
208	106	34	33	23	27	34
209	106	34	25	23	27	55
210	106	34	7	23	28	26
211	106	33	45	23	28	53
212	106	33	28	23	29	21
213	106	33	11	23	29	52
214	106	33	6	23	30	28
215	106	32	55	23	30	59
216	106	32	54	23	31	35
217	106	32	36	23	32	5
218	106	32	13	23	32	31
219	106	31	42	23	32	40
220	106	31	15	23	33	0
221	106	31	23	23	33	25
222	106	31	18	23	33	36
24	106	31	2	23	33	39
23	106	30	49	23	33	29
22	106	30	24	23	33	30
21	106	30	0	23	32	48
20	106	29	47	23	32	18
19	106	29	41	23	31	24
18	106	29	9	23	31	13
17	106	28	43	23	30	55
16	106	28	11	23	30	44
15	106	27	37	23	30	52
14	106	27	2	23	30	49
13	106	26	37	23	30	28
12	106	26	8	23	30	13
11	106	25	40	23	29	55

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
10	106	25	7	23	29	42
9	106	24	36	23	29	24
8	106	24	18	23	29	11
7	106	24	8	23	28	27
6	106	23	40	23	28	10
5	106	23	6	23	28	7
4	106	22	31	23	28	2
3	106	22	6	23	28	6
2	106	21	38	23	27	33
1	106	21	9	23	27	20

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización de los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas del Río Quelite", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas nacionales superficiales no comprometidas de la subregión hidrológica Río Quelite, de la región hidrológica número 10 Sinaloa, asciende a 150.92 millones de metros cúbicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La subregión hidrológica que comprende el Río Quelite pertenece a la región hidrológica número 10 Sinaloa, misma que se encuentra localizada al Noroeste del país, en el Estado de Sinaloa. La superficie que ocupa comprende un área de 1,194.5 kilómetros cuadrados.

Esta subregión hidrológica está delimitada al Norte y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Piaxtla 2, al Sur por cuencas hidrológicas de pequeñas corrientes no identificadas y al Este por la cuenca hidrológica Río Presidio.

El sistema hidrológico de esta subregión hidrológica, está constituido por el Río Quelite, que es la corriente principal, sin afluentes secundarios de importancia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos que sustentan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de la subregión hidrológica Río Quelite, de la región hidrológica número 10 Sinaloa, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca "Pacífico Norte", de la Comisión Nacional del Agua, ubicado en Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80105, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

México, D.F., a los cinco días del mes de junio de dos mil trece.- El Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.

REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 10 SINALOA

SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO QUELITE

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACIÓN
I	Río Quelite 1: Desde su nacimiento hasta la EH El Quelite	103.17	0.00	0.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102.83	0.58	102.26	102.26	Disponibilidad
II	Río Quelite 2: Desde la EH El Quelite hasta su desembocadura al Océano Pacífico	48.94	102.83	0.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.92	0.00	150.92	150.92	Disponibilidad
	TOTALES	152.10		1.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				150.92	

* Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGÍA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ev.- Volumen anual de evaporación en embalses

Av.- Volumen anual de variación de almacenamiento en embalses

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

EH.- Estación hidrométrica

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río Los Perros 1, Río Los Perros 2, Río Estancado, Río Espíritu Santo 1, Río Espíritu Santo 2, Río Cazadero, Río Niltepec 1, Río Niltepec 2, Río Ostuta 1, Río Zanatepec y Río Ostuta 2, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Tehuantepec A, de la Región Hidrológica número 22 Tehuantepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos de la Ley de Aguas Nacionales; 23 fracción II y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone en su último párrafo, que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad y en ese sentido el día 13 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del Río Los Perros 1, Río Los Perros 2, Río Estancado, Río Espíritu Santo 1, Río Espíritu Santo 2, Río Cazadero, Río Niltepec 1, Río Niltepec 2, Río Ostuta 1, Río Zanatepec y Río Ostuta 2, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica que comprende los ríos Grande o de Los Perros, Niltepec, Espíritu Santo, Ostuta, Cazadero y Estancado";

Que asimismo, el citado artículo 22 en sus párrafos segundo y último, establece el que la disponibilidad media anual del agua deberá revisarse por la Comisión Nacional del Agua al menos cada tres años, por lo que, en cumplimiento a la obligación citada se ha determinado, con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas Río Los Perros 1, Río Los Perros 2, Río Estancado, Río Espíritu Santo 1, Río Espíritu Santo 2, Río Cazadero, Río Niltepec 1, Río Niltepec 2, Río Ostuta 1, Río Zanatepec y Río Ostuta 2, mismas que forman parte de la subregión hidrológica Tehuantepec A, de la región hidrológica número 22 Tehuantepec;

Que el 3 de agosto de 1955, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO que declara veda para el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río Ostuta, en el Estado de Oaxaca", expedido por el entonces Secretario de Recursos Hidráulicos y que abarcaba las aguas de dicho río y de todos sus afluentes y subafluentes que constituirían su cuenca tributaria, desde el origen de la corriente principal en el Municipio de Niltepec, Estado de Oaxaca, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico;

Que el 4 de agosto de 1955, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO que declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Grande o de Los Perros, en el Estado de Oaxaca", expedido por el entonces Secretario de Recursos Hidráulicos y que abarcaba las aguas de dicho río y las de todos sus afluentes y subafluentes que constituirían su cuenca tributaria, desde el origen de la corriente principal en el Municipio de Santiago Guevea, Estado de Oaxaca, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales en la subregión hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la

cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la Norma Oficial Mexicana citada en el Tercer Considerando del presente Acuerdo;

Que asimismo, para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron por el Organismo de Cuenca "Pacífico Sur", que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2010, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL
DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO LOS PERROS 1,
RÍO LOS PERROS 2, RÍO ESTANCADO, RÍO ESPÍRITU SANTO 1, RÍO ESPÍRITU SANTO 2,
RÍO CAZADERO, RÍO NILTEPEC 1, RÍO NILTEPEC 2, RÍO OSTUTA 1, RÍO ZANATEPEC Y
RÍO OSTUTA 2, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA
TEHUANTEPEC A, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 22 TEHUANTEPEC**

ARTÍCULO PRIMERO.- La actualización de los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de subregión hidrológica Tehuantepec A, de la región hidrológica número 22 Tehuantepec, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LOS PERROS 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 76.89 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Los Perros hasta el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Ixtepec.

La cuenca hidrológica Río Los Perros 1 drena una superficie de 940.83 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la subregión hidrológica Río Coatzacoalcos, al Sur por la cuenca hidrológica Río Los Perros 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Estancado y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Tehuantepec 1, de la subregión hidrológica Río Tehuantepec.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	95	20	22	16	32	15
2	95	21	24	16	33	5
3	95	22	22	16	33	26
4	95	23	40	16	34	2
5	95	24	49	16	34	20
6	95	25	45	16	34	56
7	95	26	34	16	36	6
8	95	27	10	16	37	24
9	95	28	10	16	38	22
10	95	28	28	16	39	39
11	95	29	7	16	40	49
12	95	30	3	16	41	57
13	95	29	50	16	43	10
14	95	29	48	16	44	32
15	95	28	43	16	44	49
16	95	27	56	16	46	3
17	95	26	56	16	46	46
18	95	26	2	16	47	45

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
19	95	24	40	16	48	9
20	95	23	25	16	48	57
21	95	22	34	16	49	59
22	95	21	47	16	51	13
23	95	20	47	16	50	58
24	95	20	1	16	49	48
25	95	19	57	16	48	30
26	95	18	50	16	47	39
27	95	17	31	16	47	4
28	95	16	17	16	47	15
29	95	15	16	16	46	47
30	95	14	11	16	45	59
31	95	14	4	16	44	43
32	95	13	59	16	43	21
33	95	12	42	16	42	41
34	95	11	19	16	42	52
35	95	9	57	16	42	43
36	95	8	41	16	42	30
37	95	8	39	16	42	21
38	95	8	5	16	41	5
39	95	7	30	16	40	8
40	95	6	9	16	40	7
41	95	5	2	16	39	20
42	95	4	57	16	37	53
43	95	5	36	16	36	34
44	95	5	36	16	35	10
45	95	4	37	16	34	3
46	95	4	30	16	33	41
47	95	5	28	16	33	15
48	95	6	54	16	32	52
49	95	8	12	16	33	24
50	95	9	30	16	34	5
51	95	10	56	16	33	53
52	95	12	12	16	33	9
53	95	13	40	16	32	49
54	95	15	6	16	32	30
55	95	16	34	16	32	44
56	95	17	46	16	32	36
57	95	19	7	16	32	6
58	95	20	11	16	31	56

II.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LOS PERROS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 144.33 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Ixtepec hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, así como otras corrientes menores.

La cuenca hidrológica Río Los Perros 2 drena una superficie de 1,006.86 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Los Perros 1, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por la cuenca hidrológica Río Estancado y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Tehuantepec 2 de la subregión hidrológica Río Tehuantepec.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
59	95	3	33	16	32	39
60	95	2	59	16	31	16
61	95	2	43	16	29	51
62	95	2	8	16	28	28
63	95	1	34	16	27	9
64	95	1	0	16	25	48
65	95	0	26	16	24	29
66	94	59	3	16	23	55
67	94	57	37	16	23	27
68	94	57	3	16	23	18
69	94	57	27	16	22	30
70	94	57	47	16	21	6
71	94	58	13	16	20	8
72	94	59	26	16	19	43
73	95	0	54	16	19	59
74	95	1	46	16	19	31
75	95	2	54	16	18	42
76	95	3	34	16	18	13
77	95	3	57	16	17	3
78	95	2	59	16	16	4
79	95	1	37	16	15	27
80	95	0	12	16	14	59
81	94	58	43	16	14	46
82	94	57	13	16	14	39
83	94	55	43	16	14	38
84	94	54	14	16	14	48
85	94	52	45	16	15	6
86	94	51	22	16	15	40
87	94	51	12	16	16	25
88	94	51	35	16	16	55
89	94	50	8	16	16	59
90	94	49	2	16	16	21
91	94	50	3	16	15	56
92	94	50	41	16	15	34
93	94	52	4	16	15	7
94	94	53	30	16	14	42
95	94	54	57	16	14	34
96	94	56	26	16	14	25
97	94	57	55	16	14	20
98	94	59	24	16	14	32
99	95	0	49	16	15	3
100	95	2	15	16	15	27
101	95	3	39	16	15	55
102	95	5	3	16	15	42
103	95	5	49	16	14	33
104	95	5	40	16	13	47
105	95	4	12	16	13	30

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
106	95	2	42	16	13	29
107	95	1	12	16	13	35
108	94	59	42	16	13	40
109	94	58	13	16	13	49
110	94	56	43	16	13	56
111	94	55	14	16	14	6
112	94	53	44	16	14	7
113	94	52	15	16	14	7
114	94	50	46	16	13	57
115	94	49	26	16	13	39
116	94	48	3	16	13	23
117	94	46	33	16	13	25
118	94	46	13	16	13	10
119	94	45	56	16	12	51
120	94	44	50	16	12	30
121	94	46	19	16	12	40
122	94	47	49	16	12	47
123	94	49	18	16	12	55
124	94	50	48	16	12	55
125	94	52	18	16	12	51
126	94	53	48	16	12	41
127	94	55	17	16	12	28
128	94	55	5	16	13	1
129	94	53	35	16	13	13
130	94	54	29	16	13	11
131	94	55	59	16	12	59
132	94	57	28	16	12	45
133	94	58	41	16	12	24
134	94	57	35	16	12	35
135	94	56	6	16	12	37
136	94	56	46	16	12	13
137	94	58	14	16	11	56
138	94	59	43	16	11	40
139	95	1	11	16	11	23
140	95	2	40	16	11	8
141	95	4	9	16	10	59
142	95	5	39	16	11	6
143	95	7	9	16	11	14
144	95	7	55	16	11	50
145	95	7	35	16	13	10
146	95	8	20	16	14	13
147	95	9	24	16	15	7
148	95	10	16	16	16	20
149	95	11	20	16	17	22
150	95	12	11	16	18	31
151	95	13	23	16	19	24
152	95	13	47	16	20	42
153	95	14	24	16	22	2
154	95	15	36	16	22	52

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
155	95	16	7	16	23	42
156	95	16	56	16	24	32
157	95	18	14	16	24	51
158	95	18	52	16	26	3
159	95	18	21	16	27	18
160	95	17	53	16	28	30
161	95	18	26	16	29	24
162	95	19	41	16	30	6
163	95	20	35	16	30	52
58	95	20	11	16	31	56
57	95	19	7	16	32	6
56	95	17	46	16	32	36
55	95	16	34	16	32	44
54	95	15	6	16	32	30
53	95	13	40	16	32	49
52	95	12	12	16	33	9
51	95	10	56	16	33	53
50	95	9	30	16	34	5
49	95	8	12	16	33	24
48	95	6	54	16	32	52
47	95	5	28	16	33	15
46	95	4	30	16	33	41

III.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ESTANCADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 88.00 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Estancado hasta su desembocadura en la Laguna Superior.

La cuenca hidrológica Río Estancado drena una superficie de 673.15 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la subregión hidrológica Río Coatzacoalcos, al Sur por la Laguna Superior, al Este por la cuenca hidrológica Río Espíritu Santo 2 y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Los Perros 1 y Río Los Perros 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
164	95	7	14	16	42	57
165	95	5	50	16	42	34
166	95	4	25	16	42	26
167	95	3	7	16	42	32
168	95	1	41	16	42	15
169	95	0	13	16	42	10
170	94	59	13	16	41	19
171	94	57	57	16	40	41
172	94	56	40	16	40	31
173	94	55	31	16	40	0
174	94	55	7	16	38	56
175	94	54	0	16	38	50
176	94	52	58	16	39	39
177	94	51	51	16	38	55

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
178	94	50	51	16	39	43
179	94	50	16	16	39	18
180	94	50	28	16	38	40
181	94	51	27	16	37	33
182	94	52	2	16	36	16
183	94	52	2	16	34	46
184	94	51	43	16	32	39
185	94	51	23	16	31	12
186	94	51	34	16	29	43
187	94	51	37	16	28	13
188	94	51	30	16	26	44
189	94	51	30	16	25	54
190	94	52	10	16	25	52
191	94	53	11	16	25	26
192	94	54	39	16	25	23
193	94	55	54	16	24	40
194	94	56	50	16	23	32
68	94	57	3	16	23	18
67	94	57	37	16	23	27
66	94	59	3	16	23	55
65	95	0	26	16	24	29
64	95	1	0	16	25	48
63	95	1	34	16	27	9
62	95	2	8	16	28	28
61	95	2	43	16	29	51
60	95	2	59	16	31	16
59	95	3	33	16	32	39
46	95	4	30	16	33	41
45	95	4	37	16	34	3
44	95	5	36	16	35	10
43	95	5	36	16	36	34
42	95	4	57	16	37	53
41	95	5	2	16	39	20
40	95	6	9	16	40	7
39	95	7	30	16	40	8
38	95	8	5	16	41	5
37	95	8	39	16	42	21
36	95	8	41	16	42	30

IV.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ESPÍRITU SANTO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 164.79 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Espiritu Santo hasta el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Chicapa.

La cuenca hidrológica Río Espiritu Santo 1 drena una superficie de 467.39 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la subregión hidrológica Río Coatzacoalcos, al Sur y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Espiritu Santo 2 y al Este por las cuencas hidrológicas Río Niltpec 1 y Río Ostuta 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
195	94	50	25	16	40	58
196	94	49	49	16	42	15
197	94	48	55	16	43	15
198	94	48	34	16	44	31
199	94	47	15	16	44	37
200	94	45	52	16	44	14
201	94	44	57	16	44	52
202	94	43	58	16	45	56
203	94	42	53	16	46	4
204	94	41	28	16	45	54
205	94	40	8	16	45	24
206	94	38	50	16	45	43
207	94	37	45	16	46	1
208	94	36	18	16	45	46
209	94	35	16	16	46	22
210	94	34	2	16	46	57
211	94	32	41	16	47	16
212	94	31	17	16	47	7
213	94	30	5	16	46	19
214	94	29	9	16	45	40
215	94	28	24	16	45	21
216	94	28	26	16	45	20
217	94	28	44	16	43	56
218	94	29	52	16	43	7
219	94	30	45	16	42	16
220	94	31	13	16	40	59
221	94	32	33	16	40	22
222	94	33	56	16	39	59
223	94	34	51	16	39	48
224	94	35	19	16	39	52
225	94	36	29	16	40	44
226	94	37	54	16	40	57
227	94	39	21	16	40	42
228	94	40	48	16	40	37
229	94	41	39	16	39	49
230	94	42	46	16	39	2
231	94	43	58	16	38	38
232	94	43	41	16	37	18
233	94	44	5	16	36	1
234	94	45	3	16	34	55
235	94	45	51	16	34	4
236	94	46	10	16	34	2
237	94	47	39	16	33	59
238	94	49	1	16	34	31
239	94	49	6	16	35	58
240	94	49	9	16	37	26
241	94	49	50	16	38	42
179	94	50	16	16	39	18
178	94	50	51	16	39	43

V.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ESPÍRITU SANTO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 184.46 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Chicapa hasta su desembocadura en la Laguna Superior.

La cuenca hidrológica Río Espíritu Santo 2 drena una superficie de 158.16 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Espíritu Santo 1, al Sur por la Laguna Superior, al Este por la cuenca hidrológica Río Cazadero y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Estancado.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
242	94	45	54	16	33	23
243	94	46	12	16	31	56
244	94	46	58	16	30	39
245	94	47	48	16	29	24
246	94	48	37	16	28	9
247	94	48	49	16	26	42
248	94	49	19	16	25	20
249	94	49	22	16	24	20
250	94	49	42	16	24	25
251	94	50	25	16	24	52
252	94	51	0	16	25	54
189	94	51	30	16	25	54
188	94	51	30	16	26	44
187	94	51	37	16	28	13
186	94	51	34	16	29	43
185	94	51	23	16	31	12
184	94	51	43	16	32	39
183	94	52	2	16	34	46
182	94	52	2	16	36	16
181	94	51	27	16	37	33
180	94	50	28	16	38	40
179	94	50	16	16	39	18
241	94	49	50	16	38	42
240	94	49	9	16	37	26
239	94	49	6	16	35	58
238	94	49	1	16	34	31
237	94	47	39	16	33	59
236	94	46	10	16	34	2
235	94	45	51	16	34	4

VI.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CAZADERO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 124.33 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Cazadero hasta su desembocadura en la Laguna Superior.

La cuenca hidrológica Río Cazadero drena una superficie de 641.28 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Espíritu Santo 1, al Sur por la Laguna Superior, al Este por las cuencas hidrológicas Río Niltpec 1 y Río Niltpec 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Espíritu Santo 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
253	94	34	48	16	39	13
254	94	35	38	16	38	4
255	94	36	49	16	37	23
256	94	37	33	16	36	20
257	94	38	3	16	35	23
258	94	37	28	16	34	26
259	94	36	56	16	33	26
260	94	36	59	16	33	10
261	94	37	19	16	31	42
262	94	37	35	16	30	13
263	94	37	51	16	28	45
264	94	38	2	16	27	16
265	94	37	37	16	26	0
266	94	37	40	16	24	31
267	94	37	20	16	23	4
268	94	37	2	16	21	37
269	94	37	3	16	21	12
270	94	37	16	16	21	17
271	94	38	41	16	21	40
272	94	40	7	16	21	56
273	94	41	26	16	21	26
274	94	42	39	16	20	36
275	94	43	44	16	19	37
276	94	44	4	16	18	15
277	94	45	28	16	18	5
278	94	46	48	16	17	56
279	94	47	27	16	16	36
280	94	48	24	16	16	41
281	94	48	52	16	17	51
282	94	47	35	16	18	27
283	94	46	31	16	19	25
284	94	47	10	16	20	17
285	94	48	6	16	21	19
286	94	49	1	16	22	14
287	94	48	47	16	22	58
288	94	49	5	16	23	50
249	94	49	22	16	24	20
248	94	49	19	16	25	20
247	94	48	49	16	26	42
246	94	48	37	16	28	9
245	94	47	48	16	29	24
244	94	46	58	16	30	39
243	94	46	12	16	31	56
242	94	45	54	16	33	23
235	94	45	51	16	34	4
234	94	45	3	16	34	55

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
233	94	44	5	16	36	1
232	94	43	41	16	37	18
231	94	43	58	16	38	38
230	94	42	46	16	39	2
229	94	41	39	16	39	49
228	94	40	48	16	40	37
227	94	39	21	16	40	42
226	94	37	54	16	40	57
225	94	36	29	16	40	44
224	94	35	19	16	39	52
223	94	34	51	16	39	48

VII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO NILTEPEC 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 32.94 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Niltepec hasta el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Niltepec.

La cuenca hidrológica Río Niltepec 1 drena una superficie de 96.37 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Espíritu Santo 1, al Sur por la cuenca hidrológica Río Niltepec 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Ostuta 1 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Cazadero.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
289	94	30	44	16	40	32
290	94	30	14	16	39	22
291	94	29	51	16	38	2
292	94	29	38	16	37	27
293	94	29	48	16	36	56
294	94	31	11	16	36	54
295	94	31	44	16	36	37
296	94	32	32	16	36	27
297	94	33	57	16	35	59
298	94	35	10	16	35	8
299	94	35	57	16	33	52
300	94	36	24	16	33	28
259	94	36	56	16	33	26
258	94	37	28	16	34	26
257	94	38	3	16	35	23
256	94	37	33	16	36	20
255	94	36	49	16	37	23
254	94	35	38	16	38	4
253	94	34	48	16	39	13
223	94	34	51	16	39	48
222	94	33	56	16	39	59
221	94	32	33	16	40	22
220	94	31	13	16	40	59

VIII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO NILTEPEC 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 103.17 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Niltepec hasta su desembocadura en la Laguna Inferior.

La cuenca hidrológica Río Niltepec 2 drena una superficie de 294.61 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Niltepec 1, al Sur por la Laguna Inferior, al Este por la cuenca hidrológica Río Ostuta 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Cazadero.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
301	94	32	13	16	35	52
302	94	32	22	16	34	31
303	94	32	3	16	33	5
304	94	31	17	16	31	50
305	94	31	36	16	30	32
306	94	32	18	16	29	18
307	94	33	19	16	28	32
308	94	32	35	16	27	38
309	94	31	15	16	27	45
310	94	30	23	16	26	43
311	94	30	21	16	25	19
312	94	30	35	16	23	51
313	94	30	31	16	22	24
314	94	30	59	16	21	3
315	94	32	20	16	20	28
316	94	33	46	16	20	10
317	94	34	52	16	19	58
318	94	35	1	16	20	13
319	94	35	46	16	20	19
269	94	37	3	16	21	12
268	94	37	2	16	21	37
267	94	37	20	16	23	4
266	94	37	40	16	24	31
265	94	37	37	16	26	0
264	94	38	2	16	27	16
263	94	37	51	16	28	45
262	94	37	35	16	30	13
261	94	37	19	16	31	42
260	94	36	59	16	33	10
259	94	36	56	16	33	26
300	94	36	24	16	33	28
299	94	35	57	16	33	52
298	94	35	10	16	35	8
297	94	33	57	16	35	59
296	94	32	32	16	36	27
295	94	31	44	16	36	37

IX.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO OSTUTA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 440.09 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Ostuta hasta el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Ostuta.

La cuenca hidrológica Río Ostuta 1 drena una superficie de 478.31 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la subregión hidrológica Río Coatzacoalcos, al Sur por la cuenca hidrológica Río Ostuta 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Zanatepec y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Espíritu Santo 1 y Río Nilttepec 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
320	94	28	2	16	45	23
321	94	26	58	16	46	10
322	94	25	34	16	46	6
323	94	24	7	16	46	17
324	94	22	54	16	46	17
325	94	21	37	16	46	11
326	94	20	22	16	45	54
327	94	19	55	16	44	54
328	94	18	59	16	43	56
329	94	17	36	16	43	43
330	94	17	10	16	42	53
331	94	17	10	16	42	41
332	94	17	13	16	41	11
333	94	17	35	16	39	45
334	94	18	16	16	38	26
335	94	19	22	16	37	25
336	94	20	31	16	36	30
337	94	21	12	16	35	11
338	94	21	12	16	33	43
339	94	20	35	16	32	21
340	94	21	3	16	31	0
341	94	22	9	16	30	4
342	94	22	32	16	29	56
343	94	23	35	16	29	40
344	94	25	4	16	29	36
345	94	26	23	16	30	6
346	94	26	7	16	31	32
347	94	25	52	16	33	0
348	94	26	17	16	34	26
349	94	27	17	16	35	31
350	94	28	23	16	36	33
292	94	29	38	16	37	27
291	94	29	51	16	38	2
290	94	30	14	16	39	22
289	94	30	44	16	40	32
220	94	31	13	16	40	59
219	94	30	45	16	42	16
218	94	29	52	16	43	7
217	94	28	44	16	43	56
216	94	28	26	16	45	20

X.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ZANATEPEC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 97.95 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Zanatepec hasta el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Zanatepec.

La cuenca hidrológica Río Zanatepec drena una superficie de 274.68 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la subregión hidrológica Río Coatzacoalcos, al Sur por la cuenca hidrológica Río Ostuta 2, al Este por la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Ostuta 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
351	94	16	11	16	41	52
352	94	15	51	16	40	47
353	94	14	34	16	40	9
354	94	13	50	16	39	11
355	94	13	32	16	37	44
356	94	13	22	16	36	16
357	94	12	42	16	34	57
358	94	12	16	16	33	35
359	94	11	44	16	32	20
360	94	11	53	16	30	56
361	94	12	0	16	30	17
362	94	12	49	16	30	16
363	94	14	19	16	30	6
364	94	15	48	16	29	54
365	94	17	15	16	29	32
366	94	18	40	16	29	2
367	94	20	6	16	28	36
368	94	21	34	16	28	34
342	94	22	32	16	29	56
341	94	22	9	16	30	4
340	94	21	3	16	31	0
339	94	20	35	16	32	21
338	94	21	12	16	33	43
337	94	21	12	16	35	11
336	94	20	31	16	36	30
335	94	19	22	16	37	25
334	94	18	16	16	38	26
333	94	17	35	16	39	45
332	94	17	13	16	41	11
331	94	17	10	16	42	41
330	94	17	10	16	42	53

XI.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO OSTUTA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 772.09 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el sitio donde se ubican las estaciones hidrométricas Ostuta y Zanatepec, hasta su desembocadura en la Laguna Inferior.

La cuenca hidrológica Río Ostuta 2 drena una superficie de 746.34 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Ostuta 1 y Río Zanatepec, al Sur por la Laguna Inferior y la región hidrológica número 23 Costa de Chiapas, al Este por la región hidrológica número 23 Costa de Chiapas y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Niltepec 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
369	94	11	57	16	29	5
370	94	12	24	16	27	46
371	94	12	32	16	26	26
372	94	13	42	16	25	48
373	94	14	31	16	24	35
374	94	15	6	16	23	19
375	94	15	46	16	22	26
376	94	16	48	16	21	33
377	94	17	53	16	21	33
378	94	18	58	16	22	9
379	94	19	45	16	23	16
380	94	20	58	16	23	41
381	94	22	3	16	24	35
382	94	23	13	16	24	0
383	94	24	8	16	23	12
384	94	25	4	16	23	14
385	94	25	56	16	23	58
386	94	27	2	16	23	10
387	94	27	52	16	21	57
388	94	28	29	16	20	37
389	94	28	46	16	19	9
390	94	29	10	16	17	45
391	94	29	31	16	16	20
392	94	29	41	16	14	51
393	94	29	26	16	13	26
394	94	30	13	16	12	34
395	94	30	37	16	11	10
396	94	32	5	16	11	26
397	94	33	34	16	11	39
398	94	35	4	16	11	47
399	94	36	33	16	11	58
400	94	38	3	16	12	8
401	94	39	32	16	12	18
402	94	41	2	16	12	28
403	94	42	31	16	12	36
404	94	43	22	16	12	52
405	94	41	53	16	12	52
406	94	43	17	16	13	2
407	94	43	47	16	13	56
408	94	42	20	16	14	19
409	94	40	53	16	14	41
410	94	39	27	16	15	6
411	94	38	6	16	15	47
412	94	37	16	16	15	24
413	94	36	43	16	14	28
414	94	37	50	16	13	46
415	94	38	40	16	14	22
416	94	39	50	16	14	14

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
417	94	40	12	16	13	15
418	94	38	48	16	13	32
419	94	37	41	16	13	11
420	94	36	31	16	13	7
421	94	35	57	16	12	56
422	94	34	29	16	13	12
423	94	34	25	16	14	16
424	94	35	27	16	13	31
425	94	34	40	16	14	35
426	94	33	34	16	15	34
427	94	33	39	16	16	52
428	94	33	59	16	18	6
429	94	35	10	16	17	34
430	94	36	0	16	16	28
431	94	36	24	16	15	29
432	94	37	2	16	15	11
433	94	37	15	16	16	19
434	94	36	6	16	17	15
435	94	35	16	16	18	30
436	94	35	2	16	19	46
317	94	34	52	16	19	58
316	94	33	46	16	20	10
315	94	32	20	16	20	28
314	94	30	59	16	21	3
313	94	30	31	16	22	24
312	94	30	35	16	23	51
311	94	30	21	16	25	19
310	94	30	23	16	26	43
309	94	31	15	16	27	45
308	94	32	35	16	27	38
307	94	33	19	16	28	32
306	94	32	18	16	29	18
305	94	31	36	16	30	32
304	94	31	17	16	31	50
303	94	32	3	16	33	5
302	94	32	22	16	34	31
301	94	32	13	16	35	52
295	94	31	44	16	36	37
294	94	31	11	16	36	54
293	94	29	48	16	36	56
292	94	29	38	16	37	27
350	94	28	23	16	36	33
349	94	27	17	16	35	31
348	94	26	17	16	34	26
347	94	25	52	16	33	0
346	94	26	7	16	31	32
345	94	26	23	16	30	6
344	94	25	4	16	29	36
343	94	23	35	16	29	40
342	94	22	32	16	29	56
368	94	21	34	16	28	34
367	94	20	6	16	28	36

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
366	94	18	40	16	29	2
365	94	17	15	16	29	32
364	94	15	48	16	29	54
363	94	14	19	16	30	6
362	94	12	49	16	30	16
361	94	12	0	16	30	17

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización de los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas de los Ríos Grande o Los Perros, Niltepec, Espíritu Santo, Ostuta, Cazadero y Estancado 22B", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas nacionales superficiales no comprometidas en la subregión hidrológica Tehuantepec A, de la región hidrológica número 22 Tehuantepec, asciende a 1,416.39 millones de metros cúbicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La subregión hidrológica Tehuantepec A, pertenece a la región hidrológica número 22 Tehuantepec, la cual se encuentra ubicada en el Sureste de la República Mexicana, en la región de la Costa, en el Estado de Oaxaca y abarca una superficie de 5,777.98 kilómetros cuadrados.

La subregión hidrológica Tehuantepec A, es de forma muy alargada en el sentido de Este a Oeste, y queda limitada en el Norte por las cuencas hidrológicas Río Papaloapan y Río Coatzacoalcos; al Sur por el Golfo de Tehuantepec y el Océano Pacífico, al Este con los orígenes del Río Grijalva y otros ríos de menor importancia de la región hidrológica número 23 Costa de Chiapas y al Oeste por la subregión hidrológica Río Tehuantepec.

El sistema hidrológico de la subregión hidrológica Tehuantepec A, de la región hidrológica número 22 Tehuantepec, está constituido por los ríos Los Perros, Niltepec, Espíritu Santo, Ostuta, Cazadero y Estancado, como las principales corrientes que forman dicha subregión hidrológica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos que sustentan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de la subregión hidrológica Tehuantepec A, de la región hidrológica número 22 Tehuantepec, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en las Oficinas del Organismo de Cuenca "Pacífico Sur" de la Comisión Nacional del Agua, ubicado en la Calle de Emilio Carranza número 201, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

México, D.F., a los cinco días del mes de junio de dos mil trece.- El Director General, **David Korenfeld Federman.-** Rúbrica.

REGIÓN HIDROLÓGICA No 22 TEHUANTEPEC
 SUBREGIÓN HIDROLÓGICA TEHUANTEPEC A
 CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACIÓN
I	Río Los Perros 1: Desde su nacimiento hasta la EH Ixtepec	122.44	0.00	0.47	0.00	0.00	0.00	121.97	45.09	76.89	76.89	Disponibilidad
II	Río Los Perros 2: Desde la EH Ixtepec hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	106.98	121.97	84.63	0.00	0.00	0.00	144.33	0.00	144.33	144.33	Disponibilidad
III	Río Estancado: Desde su nacimiento hasta su desembocadura a la Laguna Superior	88.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88.00	0.00	88.00	88.00	Disponibilidad
IV	Río Espíritu Santo 1: Desde su nacimiento hasta la EH Chicapa	209.60	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	204.60	39.81	164.79	164.79	Disponibilidad
V	Río Espíritu Santo 2: Desde la EH Chicapa hasta su desembocadura a la Laguna Superior	24.42	204.60	44.56	0.00	0.00	0.00	184.46	0.00	184.46	184.46	Disponibilidad
VI	Río Cazadero: Desde su nacimiento hasta su desembocadura a la Laguna Superior	124.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	124.33	0.00	124.33	124.33	Disponibilidad
VII	Río Nilttepec 1: Desde su nacimiento hasta la EH Nilttepec	32.97	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	32.94	0.01	32.94	32.94	Disponibilidad
VIII	Río Nilttepec 2: Desde la EH Nilttepec hasta su desembocadura a la Laguna Inferior	70.24	32.94	0.02	0.00	0.00	0.00	103.17	0.00	103.17	103.17	Disponibilidad
IX	Río Ostuta 1: Desde su nacimiento hasta la EH Ostuta	440.73	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	440.70	0.61	440.09	440.09	Disponibilidad
X	Río Zanatepec: Desde su nacimiento hasta la EH Zanatepec	98.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98.08	0.14	97.95	97.95	Disponibilidad
XI	Río Ostuta 2: Desde las EH Ostuta y Zanatepec hasta su desembocadura a la Laguna Inferior	234.38	538.78	1.07	0.00	0.00	0.00	772.09	0.00	772.09	772.09	Disponibilidad
	Totales	1552.20		135.81	0.00	0.00	0.00				1416.39	

* Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGÍA

- Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural
- Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba
- Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial
- R.- Volumen anual de retornos
- Im.- Volumen anual de importaciones
- Ex.- Volumen anual de exportaciones
- Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo
- Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo
- D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica
- EH.- Estación hidrométrica



CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto concluir los drenes pluviales en el Municipio de Altamira, Ciudad Madero y Tampico.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A LA QUE EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR DAVID KORENFELD FEDERMAN; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, EL ING. HUMBERTO RENE SALINAS TREVIÑO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, C.P. GILDA CAVAZOS LLITERAS, CONTRALORA GUBERNAMENTAL Y EL ING. JAIME FELIPE CANO PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS, CON EL OBJETO DE "CONCLUIR LOS DRENES PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO Y TAMPICO". AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige, que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta, considerándose, en todos los casos, la participación que corresponda a los municipios.

- II. "LA COMISIÓN" participa en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que le son propias a "LA COMISIÓN" están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

"LA COMISIÓN", con la participación de las entidades federativas, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

- III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable.
- IV. Para el cumplimiento de los compromisos de gobierno, en materia hídrica, que por su propia naturaleza involucran a “LA COMISIÓN” en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por parte del Ejecutivo Federal con los ciudadanos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, se hace necesario suscribir el presente Convenio con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, de conformidad con la Ley de Planeación.
- V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al compromiso adquirido por el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, para dar cumplimiento a las mismas y dentro de las atribuciones de “LA COMISIÓN”.

DECLARACIONES

I.- “LA COMISIÓN” declara que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XII y 9 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 1o. de su Reglamento; y 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Doctor David Korenfeld Federman, Director General de “LA COMISIÓN”, tiene las facultades de representarla y para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado “a”, fracciones X, XIV y XXXV, 9 Bis 1 apartado “b”, y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 14 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; y 1, 6, 8, 13 fracciones I, II, XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2,416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, Distrito Federal.

II.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1. En términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2. El Ing. Egidio Torre Cantú es el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, electo para el periodo 2011-2016, conforme al Bando Solemne de fecha 17 de noviembre de 2010, que contiene la Declaratoria de Gobernador Electo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 del propio mes y año.

- II.3.** El Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 y 91 fracción XLVI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, y 7 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.4.** El Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno, cuenta con facultades para refrendar el presente Instrumento, de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Tamaulipas; 10 párrafos 2, 23 párrafo 1 fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas.
- II.5.** El C.P. Alfredo Román González Fernández, Secretario de Finanzas, tiene, entre otras atribuciones, para recaudar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos del Estado, así como aquellos derivados de los convenios que se celebren con la Federación y los Municipios, así como dictar las medidas administrativas necesarias para estos efectos; en términos del artículo 23 párrafo 1 fracción II y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas.
- II.6.** El Ing. Humberto René Salinas Treviño, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 23 párrafo 1 fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas.
- II.7.** La C.P. Gilda Cavazos Lliteras, Contralora Gubernamental, tiene atribuciones para fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos federales derivados de los Acuerdos y Convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en términos de los artículos 23 párrafo 1 fracción XIV y 37 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas.
- II.8.** La Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 6 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.
- II.9.** El Ing. Jaime Felipe Cano Pérez, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, cuenta con facultad para participar en la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I, II y V de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 3er. piso, sito en 15 y 16 Hidalgo y Juárez, zona centro, en Victoria, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado "a", 27, 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones II y V, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción VII, 5 fracciones I y II, 6, 23, 35, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado "a", fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXXV y LIV, 9 Bis 1 apartado "b", 12 fracción I, 15, 16, 44, 45, 46 fracciones I, II y III, 55, 64, 65, 66, 67, 71, 85, 86 fracción I, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y IX, 22, 23, 25, 76 fracción III, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 9, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 10, 18, 19, 20, 24, 26 fracción I, 27, 28, 30, 31, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 7, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 8, 9 párrafo primero fracción I, 11 apartado "a", fracción IV, 13 fracciones I, II, XXVII, XXIX bis y 14 fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 77, 91 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 7, 10, 23, 24, 25, 33 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 1, 3, 4, 5, 6 y 15 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; "LAS PARTES" se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de “CONCLUIR LOS DRENES PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO Y TAMPICO”.

SEGUNDA.- El objeto del presente Convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1.- OBRAS

Número	Obra y/o Acción	Unidad	Cantidad
1.1	Construcción del Emisor Ejército Mexicano y Obras Periféricas Cortas segunda etapa que consta de: 425 metros de doble tubería de 2.44 m de diámetro interior hincada, dos lumbreras (una de empuje y otra de salida), 225 metros de doble cajón para descargar al sistema lagunario de Tamesí.	Km	0.650
1.2	Construcción de Colectores y Obras Periféricas para descargar al Túnel Martock en Tampico, Tamaulipas, con tubería de concreto reforzado con diámetros variables de 1.52 a 2.44 metros	Km	3.310
1.3	Construcción del sistema de Drenaje pluvial en Boulevard Fidel Velázquez desde la calle Guadalupe, colonia Volantín hasta la calle Luna, colonia Anáhuac (dren Arenal Centro) en Tampico, Tamaulipas que consiste en la construcción de tres drenes (Norte – Luna, Arenal y Sur Guadalupe) de secciones rectangular y circular variables.	Km	0.621
1.4	Construcción del Emisor (túnel) de la calle Martock en Tampico, Tamaulipas, consiste en un conducto cerrado de concreto armado con altura variable de 2.00 a 4.50 metros y anchos de 2.00 a 4.00 metros.	Km	0.747
1.5	Construcción del Dren Pluvial La Ilusión Chipus 2 norte - Sección 2, en Cd. Madero Tamaulipas, consiste en un canal a cielo abierto de sección rectangular con plantilla de 43.00 metros de ancho.	Km	1.172
1.6	Construcción del Dren Pluvial La Ilusión Chipus 1 Sur - Sección 1, en Cd. Madero Tamaulipas, consiste en un canal a cielo abierto de sección rectangular con plantilla de 26.00 metros de ancho.	Km	2.547
1.7	Construcción del Dren Pluvial Hipódromo 7½, en Cd. Madero Tamaulipas, consiste en ductos rectangular cerrados de concreto reforzado con secciones variables y secciones a cielo abierto rectangulares y trapezoidales con plantillas variables de 4.90 a 10.00 metros y alturas de 2.20 a 4.00 metros.	Km	7.846
1.8	Construcción del Drenaje Pluvial El Cangrejo Sección 1 a (Saneamiento y Desazolve de la Laguna Nuevo Amanecer), en Cd. Madero Tamaulipas, consistente en estructura de control, canal de llamada sección rectangular con una plantilla variable de 60.00 a 26.00 metros y un tirante hidráulico de 2.00 metros	Km	4.750
1.9	Construcción del Drenaje Pluvial El Cangrejo Sección 2, en Cd. Madero Tamaulipas, consiste en un ducto rectangular de concreto reforzado con una plantilla variable de 14.50 a 16.00 y un tirante de 2.00 metros, y 21 alcantarillas de sección rectangular variables.	Km	7.204
1.10	Construcción del Drenaje Pluvial de la calle Aldama, en Tampico y Cd. Madero Tamaulipas, consiste en 3 subcolectores de tubería PAD de 60 pulgadas de diámetro y un colector de sección rectangular con una plantilla de 2.00 a 2.80 metros y una altura de 2.00 a 2.27 metros.	Km	1.638
1.11	Construcción de colectores y obras periféricas para tributar al Túnel Ejército Mexicano en Tampico, Tamaulipas con tubería de concreto reforzado de diámetro variable entre 1.22 a 2.44 metros.	Km	0.660

TERCERA.- Los recursos presupuestarios que aportan "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se aplicarán específicamente para "CONCLUIR LOS DRENES PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO Y TAMPICO".

CUARTA.- Los proyectos ejecutivos necesarios estarán a cargo de "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", los cuales serán financiados de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación y las Reglas de Operación de los Programas Federalizados.

QUINTA.- Los recursos económicos necesarios para las inversiones requeridas en la ejecución de las obras se realizarán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y las Reglas de Operación de los Programas Federalizados.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a:

- a) Aportar los recursos federales de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- b) Coordinar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la programación de las acciones contempladas en el presente Convenio.
- c) Otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio.
- d) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Convenio, informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente.
- e) Publicar en la página de Internet de "LA COMISIÓN" el presente Convenio, una vez concluido el proceso de su suscripción.
- f) Atender y agilizar los trámites que efectúe "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la obtención de las concesiones, asignaciones y permisos, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.
- g) Otorgar la capacitación necesaria para la operación y manejo de la nueva infraestructura.
- h) Requerir a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.
- i) Revisar y validar el programa calendarizado de obras para la ejecución de los trabajos e integrar el expediente técnico correspondiente a cada obra para el caso de los recursos de U037 (subsidios), el cual deberá realizarse en forma conjunta con "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a:

- a) Designar a la dependencia del ejecutivo estatal que fungirá como Instancia Ejecutora de las acciones previstas en el presente Convenio.
- b) Convenir con la Federación la aportación de los recursos necesarios para cumplir con las acciones objeto del presente Convenio.
- c) Solicitar a "LA COMISIÓN" la asesoría y asistencia técnica que requiera para la realización en forma adecuada de las acciones objeto de este Convenio.
- d) Participar con "LA COMISIÓN" en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del Convenio desde su ámbito de competencia.
- e) Promover ante las autoridades municipales, organismos operadores, asociaciones civiles de usuarios y otras instancias afines, las obligaciones, beneficios, alcances, requisitos y criterios de elegibilidad, con objeto de lograr su participación en la ejecución de las acciones del Convenio.

- f) Realizar para las obras que lo requieran, en coordinación con las autoridades municipales competentes, los trámites y permisos siguientes: obtención de los derechos de agua; permisos de construcción y de ocupación de zona federal; resolutivo favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambio de uso de suelo; y demás que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los compromisos de gobierno que se ejecuten en virtud del presente Convenio; y a sacar en paz y a salvo a “LA COMISIÓN” en todos los rubros citados, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras.
- g) Realizar las acciones necesarias para formalizar el Acta de Entrega-Recepción de la ejecución total de las obras y acciones materia del presente Convenio y la entrega de las mismas a las autoridades responsables de su mantenimiento y operación.
- h) Informar a “LA COMISIÓN” semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.

OCTAVA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente Convenio, conforme a lo siguiente:

- a) Por “LA COMISIÓN” se designa al Director General del Organismo de Cuenca Golfo Norte.
- b) Por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se designa al Director General de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siempre y cuando no modifiquen el objeto principal, el costo del servicio o extiendan su ejecución.

Los representantes de “LAS PARTES”, deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de “LA COMISIÓN”, quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y un Representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua “IMTA”, quien fungirá como Vocal.

- Representante de “LA COMISIÓN”.- Lic. Luis Felipe Alcocer Espinosa.- Director General del Organismo de Cuenca Golfo Norte.- Presidente.
- Representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- Ing. Jaime Felipe Cano Pérez.- Director General de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas.- Secretario Ejecutivo,
- Representante del “IMTA”.- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal

Esta comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Así mismo rendirán los informes necesarios a “LAS PARTES”, y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de “LAS PARTES”, a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales y estatales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "LA COMISIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación se realicen con la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMA PRIMERA.- Durante el proceso de ejecución, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acepta obtener la autorización técnica de las acciones establecidas en el presente Convenio, por parte de "LA COMISIÓN", la que ejercerá sus facultades de Coordinador Técnico de proyecto, reservándose el derecho de verificar en cualquier momento que las mismas se estén realizando según lo previsto técnicamente y dar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por escrito, las observaciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso resulten procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de aquellas obras complementarias que se deriven de ellas, corresponderá en el ámbito de su competencia, la conservación, operación y mantenimiento de las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete en el ámbito de su respectiva competencia, sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" respecto de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente Convenio en materia de conflictos sociales en todos los casos.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", con la dirección electrónica www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de suscripción.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, el presente Convenio de Coordinación, en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, el nueve de mayo de dos mil trece.- Por la Comisión: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Egido Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Hermino Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alfredo Román González Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **Humberto René Salinas Treviño**.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental, **Gilda Cavazos Llitas**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, **Jaime Felipe Cano Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto modernizar la infraestructura para mejorar el abasto y distribución de agua potable en la cabecera municipal de Fresnillo, Zacatecas.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR DAVID KORENFELD FEDERMAN Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS Y ALMA FABIOLA RIVERA SALINAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ENCARGADA RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JUAN GARCÍA PÁEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, CON EL OBJETO DE “MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR EL ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige, que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta, considerándose, en todos los casos, la participación que corresponda a los municipios.

- II. “LA COMISIÓN” participa en este convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que le son propias a “LA COMISIÓN” están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

“LA COMISIÓN”, con la participación de las entidades federativas y los municipios, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

- III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable.
- IV. Para el cumplimiento de los compromisos de gobierno, en materia hídrica, que por su propia naturaleza involucran a “LA COMISIÓN” en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por parte del Ejecutivo Federal con los ciudadanos de la cabecera municipal de Fresnillo, Zacatecas se hace necesario suscribir el presente Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Gobierno del Municipio de Fresnillo, de conformidad con la Ley de Planeación.
- V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al compromiso adquirido por el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Zacatecas, para dar cumplimiento a las mismas y dentro de las atribuciones de “LA COMISIÓN”.

DECLARACIONES

I.- “LA COMISIÓN” declara que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidrológicas, vasos manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XII y 9 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 1o. de su Reglamento; y 1 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El doctor David Korenfeld Federman, Director General de “LA COMISIÓN”, tiene las facultades de representarla y para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5, fracción I, 9 apartado “a”, fracciones X, XIV y XXXV, 9 Bis 1 apartado “b”, y 12, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8, 13 fracciones I, II, III inciso f), XXVII, XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio de Coordinación, el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2,416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, Distrito Federal.

II.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo que establecen los artículos 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2.** El C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 1, 2, 6, 7, 72, 82, 116, 117, 118 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 8, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3.** Los CC. Francisco Escobedo Villegas y Alma Fabiola Rivera Salinas, Secretario General de Gobierno y Encargada Responsable de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, respectivamente; se encuentran legalmente habilitados para asistir al Gobernador del Estado en el presente instrumento.
- II.4.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Circuito Cerro del Gato, edificio F Obras Públicas, primer piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas.

III.- “EL MUNICIPIO” declara que:

- III.1.** Forma parte integrante de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a lo que establecen los artículos 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- III.2.** El Lic. Juan García Páez, en su carácter de Presidente Municipal de Fresnillo, se encuentra facultado para participar en el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, numeral 13 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 23 y 63 del Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas.
- III.3.** Señalan como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la calle Juan de Tolosa número 100, colonia Centro, código postal 99000, Fresnillo Zacatecas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado “A”, 27, 40, 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones II y V, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción VII, 5 fracciones I y II, 6, 23, 35, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado “a”, fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXXV y LIV, 12, 9 Bis 1 apartado “b”, 12 fracción I, 15, 16, 44, 45, 46 fracciones I, II y III, 55, 64, 65, 66, 67, 71, 85, 86 fracción I, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y IX, 22, 23, 25, 76 fracción III, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 9, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 10, 18, 19, 20, 24, 26 fracción I, 27, 28, 30, 31, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 7, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 8, 9 párrafo primero fracción I, 11 apartado “A”, fracción IV, 13 fracciones I, II, III inciso f), XXVII, XXIX bis, 14 fracción XIX y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 6, 7, 72, 82, 116, 117, 118 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 8, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; “LAS PARTES” se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA COMISIÓN”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de “MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR EL ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS”.

SEGUNDA.- El objeto del presente convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1 – ESTUDIOS Y PROYECTOS

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Estudio de diagnóstico y planeación integral de los sistemas de agua potable y saneamiento.	Estudio	1
1.2	Estudio de uso eficiente de la energía.	Estudio	1
1.3	Proyecto ejecutivo de planta potabilizadora de agua de la Mina del Cerro Proaño con capacidad para 150 l/s.	Planta potabilizadora	1
1.4	Proyectos ejecutivos de zonas de captación, que incluye rehabilitación electromecánica, conducción, regulación y alimentación; tanto de los sistemas Carrillo y Pardillo como de la planta potabilizadora.	Proyecto	3
1.5	Proyectos ejecutivos de plantas de tratamiento de aguas residuales, zonas oriente y poniente.	Planta de tratamiento	2
1.6	Proyecto ejecutivo para la sectorización de la red de distribución.	Proyecto	1

CONCEPTO 2. SISTEMA DE AGUA POTABLE

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2.1	Rehabilitación de las redes secundarias de la zona centro, en las colonias que se definan como prioritarias.	Ha	150
2.2	Adquisición y colocación de micromedidores, incluye la adecuación y/o la sustitución de la toma domiciliaria.	Toma domiciliaria	10,000
2.3	Construcción de línea de conducción del rebombío Pardillo al tanque Zona Industrial.	km	13
2.4	Construcción de tanque superficial de regulación de 1,000 m ³ de capacidad en Zona Industrial.	Tanque	1
2.5	Construcción de planta potabilizadora de agua de la Mina del Cerro Proaño con capacidad para 150 l/s y su interconexión con las redes de distribución.	Planta	1
2.6	Línea de interconexión de planta potabilizadora a red de agua potable	km	0.5
2.7	Rehabilitación de pozos de captación, que se definan como prioritarios, en los sistemas Carrillo y Pardillo, incluye adecuaciones y/o sustituciones de equipos electromecánicos.	Pozo	12
2.8	Programa de ahorro de energía y sistema de protección de equipos electromecánicos, que se definan como prioritarios, de los sistemas Carrillo y Pardillo.	Equipo	12
2.9	Regularización de las asignaciones federales del aprovechamiento de agua de la Mina del Cerro Proaño.	mm ³ /año	4.7
2.10	Sustitución de 3,000 tomas domiciliarias.	Toma domiciliaria	3,000
2.11	Sectorización de la red de distribución.	Sector	3
2.12	Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales para la zona oriente de 150 l/s y la zona poniente de 50 l/s.	Planta de tratamiento	2

TERCERA.- Los recursos presupuestarios que aportan “LA COMISIÓN”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” se aplicarán específicamente para “MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR EL ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS”.

CUARTA.- Los proyectos ejecutivos necesarios estarán a cargo de “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y financiados con los programas federalizados.

QUINTA.- Los recursos económicos necesarios para las inversiones requeridas en la ejecución de las obras se realizarán conforme a los programas federalizados vigentes y de acuerdo a las reglas de operación y lineamientos, así como de las aportaciones que se establecen para cada programa.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- “LA COMISIÓN” se compromete a:

- a) Aportar los recursos federales de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación y las Reglas de Operación de los Programas Federalizados.
- b) Coordinar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la programación de las acciones contempladas en el presente Convenio.
- c) Otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y a “EL MUNICIPIO”, la asistencia técnica que les soliciten para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio;
- d) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y a la entidad Fiscalizadora competente;
- e) Publicar en la página de Internet de “LA COMISIÓN” el presente Convenio de Coordinación, una vez concluido el proceso de su suscripción;
- f) Atender y agilizar los trámites que efectúe “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO”, para la obtención de las concesiones, asignaciones y permisos, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- g) Otorgar la capacitación necesaria para la operación y manejo de la nueva infraestructura.
- h) Requerir a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.
- i) Revisar y validar el programa calendarizado de obras para la ejecución de los trabajos e integrar el expediente técnico correspondiente a cada obra en el caso de los programas federalizados, el cual deberá realizarse en forma conjunta con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.

SEPTIMA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a:

- a) Designar a la dependencia del ejecutivo estatal que fungirá como Instancia Ejecutora de las acciones previstas en el presente Convenio.
- b) Aportar los recursos necesarios para cumplir con las acciones objeto del presente Convenio.
- c) Solicitar a “LA COMISIÓN” la asesoría y asistencia técnica que requiera para la realización en forma adecuada de las acciones objeto de este Convenio.
- d) Participar con “LA COMISIÓN” en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del convenio desde su ámbito de competencia.

- e) Promover ante las autoridades municipales, organismos operadores, asociaciones civiles de usuarios y otras instancias afines, las obligaciones, beneficios, alcances, requisitos y criterios de elegibilidad, con objeto de lograr su participación en la ejecución de las acciones del convenio.
- f) Realizar para las obras que lo requieran, en coordinación con las autoridades municipales competentes, los trámites y permisos siguientes: obtención de los derechos de agua; liberación de tenencia de la tierra; permisos de construcción y de ocupación de zona federal; resolutive favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambio de uso de suelo; y demás que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los compromisos de gobierno que se ejecuten en virtud del presente Convenio de Coordinación; y a sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" en todos los rubros citados, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras.
- g) Realizar las acciones necesarias para formalizar el Acta de Entrega-Recepción de la ejecución total de las obras y acciones materia del presente Convenio y la entrega de las mismas a las autoridades responsables de su mantenimiento y operación.
- h) Informar a "LA COMISIÓN" semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el cumplimiento del objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- a) Aportar los recursos correspondientes en montos y términos establecidos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y de conformidad con las reglas de operación de los programas federalizados para dar cumplimiento al compromiso.
- b) Ejecutar las acciones que le correspondan, enlistadas en el presente Convenio y en el ámbito de su competencia, así como la preparación de los proyectos ejecutivos, la construcción de las obras correspondientes y la ejecución de las acciones que resulten necesarias.
- c) Aplicar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, así como mantener la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento.
- d) Impulsar y apoyar las acciones de mejora en la gestión de los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluyendo los aspectos comerciales y administrativos, y mantener un programa permanente de incremento de eficiencia global.
- e) Realizar, en el ámbito de su competencia, los trámites que resulten necesarios para la construcción de las obras correspondientes, tales como liberación de tenencia de la tierra, la obtención de los permisos de construcción y de ocupación de zona federal, la Manifestación de Impacto Ambiental y las demás que sean necesarias para la construcción y operación de las obras respectivas.
- f) Informar a "LA COMISIÓN" semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.
- g) A reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.

NOVENA.- “LA COMISIÓN”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO”, designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente Convenio, conforme a lo siguiente:

- a) Por “LA COMISIÓN” se designa a:
El Director Local Zacatecas.
- b) Por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se designa a:
El Secretario del Agua y Medio Ambiente.
- c) Por “EL MUNICIPIO” se designa a:
El Director del Organismo Operador.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos.

Los representantes de “LAS PARTES”, deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA.- “LA COMISIÓN”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO”, acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de “LA COMISIÓN”, quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, un representante de “EL MUNICIPIO”, un representante de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados Federal, un Especialista en la materia del Recurso Hídrico y un representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua “IMTA”, quienes fungirán como vocales.

Representante de “LA COMISIÓN”.- Ing. Óscar Jorge Hernández López.- Presidente

Representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- El Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Secretario Ejecutivo.

Representante de “EL MUNICIPIO”.- El Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.- Vocal.

Representante de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados Federal.- Vocal.

Especialista en Recursos Hídricos.- Coordinador de la Maestría en Hidráulica de la Universidad Autónoma de Zacatecas.- Vocal.

Representante del “IMTA”.- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal.

Esta Comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Asimismo, rendirán los informes necesarios a “LAS PARTES”, y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de “LAS PARTES”, a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales y estatales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a “LA COMISIÓN”, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público “SHCP” y de la Entidad Fiscalizadora competente, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación se realicen con la Contraloría General del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA SEGUNDA- Durante el proceso de ejecución, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acepta obtener la autorización técnica de las acciones establecidas en el presente Convenio por parte de “LA COMISIÓN”, la que ejercerá sus facultades de Coordinador Técnico del proyecto, reservándose el derecho de verificar en cualquier momento que las mismas se estén realizando según lo previsto técnicamente y dar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por escrito, las observaciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso resulten procedentes.

DÉCIMA TERCERA- “LA COMISIÓN”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO”, acuerdan que concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de aquellas obras complementarias que se deriven de ellas, corresponderá en el ámbito de su competencia, la conservación, operación y mantenimiento de las mismas.

DÉCIMA CUARTA- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a sacar en paz y a salvo a “LA COMISIÓN” respecto de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente Convenio en materia de conflictos sociales y de tenencia de la tierra en todos los casos.

DÉCIMA SEXTA- “LAS PARTES” acuerdan que el recurso económico que asciende a la cantidad de \$73'164,000.00 (setenta y tres millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha jueves 27 de diciembre de 2012, destinado a la construcción de planta potabilizadora, redes secundarias en la zona centro y sustitución de tres mil tomas en Fresnillo, Zacatecas, considerado en el Anexo 19.2 Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional, se tomará como la contraparte que aporta el municipio para efectos del Programa APAZU, con el propósito de ampliar el recurso y metas, mismo que será ejercido por el Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

DÉCIMA SÉPTIMA- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA OCTAVA- La vigencia de este Convenio de Coordinación será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

DÉCIMA NOVENA- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como en la página de Internet de “LA COMISIÓN”, con la dirección electrónica www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, el presente Convenio de Coordinación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de marzo de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: el Gobernador Constitucional, **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Escobedo Villegas**.- Rúbrica.- La Encargada Responsable de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, **Alma Fabiola Rivera Salinas**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales el Coordinador General Jurídico del Estado, **Uriel Márquez Cristerna**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Fresnillo: el Presidente Municipal, **Juan García Páez**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal, **Martha Elena Piña Raygoza**.- Rúbrica.